



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No. 415

Proceso: Verbal

Demandante: Fanny Bustamante Gonzalez y otros

Demandado: Clínica Santa Sofia del Pacifico y otros

Radicación: 76-109-31-03-003-2020-00011-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el despacho encuentra que el llamado en garantía reúne los requisitos establecidos en los artículos 65, 66, y 67 del Código General del Proceso, procede a su admisión.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado judicial de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO, quien llama en garantía a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., quien expidió la Póliza de Seguro Responsabilidad Civil No. 1026897, con Certificado de Renovación No. 4, vigente desde el 30 de mayo del 2014 al 30 de mayo del 2015, y la Póliza No. 1026897, Certificado de Renovación No 11, con vigencia del 30 de mayo del 2016 hasta el 30 mayo del 2017

SEGUNDO: NOTIFICAR a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. este proveído, corriéndole traslado de la demanda y del llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P.

Se REQUIERE a la parte demandada para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico de la compañía de seguros, la presente providencia, la demanda y sus anexos, advirtiéndole a la llamada en garantía, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ
(3 autos)

Nvs

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63402c1f22501531c6bf967cc78ce20752ba726d1258e95baf2fafa650e7c7d1

Documento generado en 18/05/2021 11:42:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>